

Legislación Nacional

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1998 Buenos Aires, 30 de diciembre de 1998.-La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley CAPITULO IPRESUPUESTO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Artículo 1° - Fíjense en la suma de pesos tres mil doscientos cuarenta y siete millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos cuatro (\$3.247.477.704.-) los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el ejercicio 1999, con destino a las finalidades que se indican a continuación, de acuerdo a las analíticamente en las Planillas números uno (1) y dos (2) y las obrantes a fs. 126/300 y sus modificatorias de fs. 340/347 anexas al presente artículo y que a todos los efectos forman parte integrante de la presente Ley. FINALIDAD TOTAL Administración Gubernamental \$ 516.319.170.- Servicios Sociales \$ 2.036.268.760.- Servicios Económicos \$ 518.334.060.- Deuda Pública \$ 131.114.700.- Gastos a Clasificar \$ 45.500.000.- TOTAL \$ 3.247.536.690.- Ajustanse las finalidades detalladas precedentemente de acuerdo a lo establecido en las planillas modificatorias de fs. 340/347. Artículo 2° - Estímase en la suma de pesos tres mil doscientos cincuenta y nueve millones ciento trece mil seiscientos diez (\$3.259.113.610.-) el Cálculo de Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad destinado a atender los gastos fijados por el artículo primero de la presente Ley, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación, y el detalle que figura en la Planilla número tres (3), anexa al presente artículo. Recursos Corrientes \$ 3.256.113.610.- Recursos de Capital \$ 3.000.000.- TOTAL \$ 3.259.113.610.- Artículo 3° - Fíjense en la suma de pesos sesenta y cuatro millones novecientos quince mil (\$ 64.915.000.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en la misma suma, según detalle que figura en las planillas números cuatro (4) y cinco (5), anexas al presente artículo. Artículo 4° - El Resultado Financiero estimado, como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°; 2° y 3°, permitirá atender junto con las Fuentes de Financiamiento, las Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en las planillas números seis (6) y siete (7) anexas al presente artículo, modificadas por las planillas anexas obrantes a fs. 340 a 347. Fuentes de Financiamiento \$ 194.857.980.- Disminución de la Inversión Financiera Endeudamiento Público e Incremento de otros pasivos \$ 194.857.980.- Aplicaciones Financieras \$ 206.104.900.- Amortización de la deuda y Disminución de otros pasivos \$ 206.104.900.- Artículo 5° - Autorízase al Jefe de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88° de la Ley N° 70, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a realizar operaciones de crédito público de mediano y largo plazo por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la Planilla número ocho (8) anexa al presente artículo, siempre que no supere el límite máximo de capacidad de endeudamiento adicional establecido en el artículo 4° de la presente Ley. El Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, realizará operaciones de crédito público e instruirá a su agente financiero, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones sobre la gestión y administración de activos financieros del Gobierno de la Ciudad, de acuerdo con la normativa vigente. La Secretaría de Hacienda y Finanzas podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las condiciones imperantes en los mercados y/o para mejorar el perfil de la deuda pública, sujeto a los límites del artículo 4° de la presente Ley. Artículo 6° - Autorízase al Jefe de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 70, a efectuar contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero 1999, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas números nueve (9) y diez (10) anexas al presente artículo. Artículo 7° - El Jefe de Gobierno distribuirá los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo, con comunicación a la Legislatura de la Ciudad. Artículo 8° - Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente Ley, con las limitaciones dispuestas por el artículo 63° de la Ley N° 70, pudiendo delegar estas atribuciones mediante el dictado de normas que regulen las modificaciones presupuestarias en el ámbito de su jurisdicción. Autorízase, asimismo, al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones de créditos resultantes de cambios y adecuaciones institucionales con motivo de la instauración de las instituciones creadas por la Constitución. El Poder Ejecutivo no podrá aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra dentro del total de cada jurisdicción y de cada organismo descentralizado, ni en ninguno de los niveles escalafonarios. Exceptúase de esta limitación a los cargos correspondientes a los entes de control previstos en la Ley N° 70 y a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo. Artículo 9° - Déjase establecido que los créditos del Inciso 1 - Gastos en Personal - asignados por la presente Ley a las jurisdicciones y entidades de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deberán atender en su totalidad los crecimientos de cualquier naturaleza que se produzcan por aplicación de las normas escalafonarias vigentes para cada una de las jurisdicciones y entidades. Tales créditos no podrán aplicarse al financiamiento de nuevas

designaciones con excepción de las que correspondan a los nombramientos en función de las instituciones creadas por la Constitución de la Ciudad. Artículo 10° - Fíjase en la suma de pesos doscientos millones (\$200.000.000.-) el monto máximo de autorización a la Secretaría de Hacienda y Finanzas para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 107° y 108° de la Ley N° 70. Artículo 11° - No podrán contraerse compromisos ni autorizarse pagos que no cuenten con el respectivo crédito presupuestario, razón por la cual toda autorización o disposición de gastos sin créditos previstos en la presente Ley queda automáticamente sin vigencia ni aplicación hasta que se prevea el crédito presupuestario necesario para ello, sin efectos retroactivos de ningún tipo. La nulidad podrá ser dispuesta de oficio por la Administración, aún cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera reclamar el administrado o cocontratante de la Administración con motivo de dicha nulidad. Artículo 12° - En todo proyecto de Ley del Poder Ejecutivo o de Decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto, tendrá intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, sin perjuicio de la que les compete a los secretarios correspondientes. Artículo 13° - Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con comunicación a la Legislatura. Artículo 14° - La realización de los concursos destinados a cubrir todas las vacantes de los elencos estables dependientes de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad, en particular lo dispuesto en el artículo 4° del Acta Acuerdo suscrita con los trabajadores del Teatro Colón se imputarán a la partida de la Jurisdicción N° 99 "Obligaciones a Cargo del Tesoro - Gastos a Clasificar". Artículo 15° - Hasta tanto no se sancione la Ley que regule la utilización de la partida Jurisdicción N° 21.16.1.1.3.3, ésta no podrá ser ejecutada. Artículo 16° - El Poder Ejecutivo remitirá a la Legislatura, previa consulta con las asociaciones sindicales representativas, dentro de los primeros seis (6) meses del año 1999, el proyecto de ley de régimen de empleo público. (*) (*)plazo prorrogado por Artículo 1° Ley N° 109 - BOCBA 752CAPITULO IIPRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Artículo 17° - Detállanse en las planillas resumen números 1; 2; 3; 4; 5; 6 y 7 anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1°; 2° y 3° de la presente Ley. CAPITULO IIPRESUPUESTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Artículo 18° - Detállanse en las planillas resumen números 1; 2; 3; 4 y 5 anexas al presente artículo los importes determinados en los artículos 1°; 2° y 3° de la presente Ley. Artículo 19° - Comuníquese, etc. ENRIQUE OLIVERA MIGUEL ORLANDO GRILLO LEY N° 149 Sanción: 30/12/98 Promulgación: Decreto N° 38/99 del 15/01/99 Publicación: BOCBA N° 616 del 22/01/99 CAPITULO II Planilla N° 1 Anexa al Art. 17 ADMINISTRACION CENTRAL COMPOSICION DEL GASTO POR JURISDICCION Y FINALIDAD (en pesos)

FINALIDAD	ADMINISTRACION	SERVICIO	SERVICIOS	DEUDA	GASTOS	TOTAL	JURISDICCION	GUBERNAMENTAL	SOCIAL	ECONOMICOS	PUBLICA	CLASIFICAR																																																			
Poder Legislativo	54.534.680	54.534.680	Defensoría del Pueblo	3.675.000	3.675.000	Poder Judicial	23.923.660	23.923.660	Jefatura de Gobierno	62.954.920	4.899.740	8.977.310	76.831.970	Vicejefatura de Gobierno	12.774.090	12.774.090	Secretaría de Gobierno	65.633.040	65.633.040	Secretaría de Producción y Servicios	3.269.600	29.787.830	468.366.910	501.424.340	Secretaría Planeam. Urb. y Medio Ambiente	35.602.380	35.602.380	Secretaría de Salud	880.810.720	880.810.720	Secretaría de Promoción Social	92.108.420	92.108.420	Secretaría de Cultura	135.364.360	135.364.360	Secretaría de Educación	859.685.280	859.685.280	Secretaría de Hacienda y Finanzas	222.547.180	222.547.180	Secretaria Industria, Comercio, Turismo y Emp.	8.204.410	5.387.460	13.591.870	Servicio de la Deuda Pública	131.114.700	131.114.700	Obligaciones a cargo del Tesoro	67.007.000	25.408.000	92.415.000	Gastos a Clasificar	45.500.000	45.500.000	TOTAL	516.319.170	2.036.268.760	518.334.060	131.114.700	45.500.000	3.247.536.690

CAPITULO III Planilla N° 1 Anexa al Art. 18 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS COMPOSICION DEL GASTO POR ENTIDAD Y POR FINALIDAD (en pesos)

FINALIDAD	ADMINISTRACION	SERVICIO	SERVICIOS	DEUDA	GASTOS	TOTAL	ENTIDAD	GUBERNAMENTAL	SOCIAL	ECONOMICOS	PUBLICA	CLASIFICAR	FIGURATIVOS				
Secretaría de Cultura	080.584.000	00000080.584.000	Teatro Colón	044.286.660	0000044.286.660	Teatro Gral. San Martín	022.758.140	0000022.758.140	Org. Teatral Presidente Alvear	07.951.520	000007.951.520	Centro Cultural Gral. San Martín	05.587.680	000005.587.680	TOTAL	080.584.000	0000080.584.000

CAPITULO II Planilla N° 3 Anexa al Art. 17 ADMINISTRACION CENTRAL COMPOSICION DEL GASTO POR JURISDICCION Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO (en pesos)

FINANCIAMIENTO	FUENTES INTERNAS	FUENTES EXTERNAS	TESORO	REC.C/AFEC.	CREDITOS	SUBTOTAL	TRANSF.	CREDITOS	SUBTOTAL	TOTAL	JURISDICCION	ESPECIFICA	INTERNO	EXTERNA	EXTERNO	GENERAL	PODER				
LEGISLATIVO	54.534.680	0054.534.680	DEFENSORIA DEL PUEBLO	3.675.000	0003.675.000	000003.675.000	PODER JUDICIAL	23.623.660	300.000	0023.923.660	000023.923.660	AREA JEFE DE GOBIERNO	75.776.970	1.055.000	0076.831.970	000076.831.970	AREA VICE JEFE DE GOBIERNO	12.774.090	0012.774.090	000012.774.090	SECRETARIA DE

GOBIERNO65.333.040300.000065.633.04000065.633.040SECRETARIA DE PRODUCCION Y
SERVICIOS412.758.54046.690.0006.000.000465.448.540035.975.80035.975.800501.424.340SECR.DE PLANEAMIENTO
URBANO Y MEDIO AMB.29.612.1205.200.260034.812.3800790.000790.00035.602.380SECRETARIA DE
SALUD818.551.69052.204.2300870.755.920010.054.80010.054.800880.810.720SECRETARIA DE PROMOCION
SOCIAL89.112.1202.996.300092.108.42000092.108.420SECRETARIA DE
CULTURA52.590.360190.000052.780.36002.000.0002.000.00054.780.360SECRETARIA DE
EDUCACION819.470.60028.214.6800847.685.280012.000.00012.000.000859.685.280SECRETARIA DE HACIENDA Y
FINANZAS202.703.19014.000.0000216.703.19005.843.9905.843.990222.547.180SECR.DE INDUST.COMERC.TURISMO Y
EMPLEO11.701.8701.890.000013.591.87000013.591.870SERVICIO DE LA DEUDA
PUBLICA131.114.70000131.114.700000131.114.700OBLIGACIONES A CARGO DEL
TESORO134.878.00000134.878.00003.037.0003.037.000137.915.000GASTOS
FIGURATIVOS64.915.0000064.915.00000064.915.000
TOTAL3.003.125.630153.040.4706.000.0003.162.166.100069.701.59069.701.5903.231.867.690 CAPITULO III Planilla
N°3 Anexa al Art.18 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOSCOMPOSICION DEL GASTO POR ENTIDAD Y POR
FUENTE DE FINANCIAMIENTO(en pesos) FINANCIAMIENTOFUENTES INTERNASFUENTES EXTERNAS
TESORORECURSOSRECURSOS C/CREDITOSUBTOTALTRANSF.CREDITOSUBTOTALTOTALENTIDAD
PROPIOSAFFECT.ESPEC.INTERNO EXTERNASEXTERNO GENERAL Secretaría de
Cultura64.915.00011.249.0004.420.000080.584.0000080.584.000Teatro
Colón32.436.6609.500.0002.350.000044.286.6600044.286.660Teatro Gral .San
Martín20.299.1401.109.0001.350.000022.758.1400022.758.140Org. Teatral Presidente
Alvear6.951.520400.000600.00007.951.5200007.951.520Centro Cultural Gral. San
Martín5.227.680240.000120.00005.587.6800005.587.680 TOTAL64.915.00011.249.0004.420.000080.584.0000080.584.000
CAPITULO III Planilla N° 5 Anexa al Art. 18ORGANISMOS DESCENTRALIZADOSCONTRIBUCIONES
FIGURATIVAS(en pesos) ORIGENPARA FINANCIACIONES CORRIENTESPARA FINANCIACIONES DE CAPITAL
DE ADMINIST.DE ORGAN.TOTALDE ADMINIST.DE ORGAN.TOTALTOTALENTIDADCENTRALDESCENTRAL.
CENTRALDESCENTRAL. GENERAL SECRETARIA DE
CULTURA63.266.000063.266.0001.649.00001.649.00064.915.000Teatro
Colón31.667.660031.667.660769.0000769.00032.436.660Teatro Gral. San
Martín19.679.140019.679.140620.0000620.00020.299.140Org. Teatral Presidente
Alvear6.891.52006.891.52060.000060.0006.951.520Centro Cultural Gral. San
Martín5.027.68005.027.680200.0000200.0005.227.680 TOTAL63.266.000063.266.0001.649.00001.649.00064.915.000